Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Se allara vno de dhos Sres. pa. su mexor distribuzion, a lo
q. tanbien asistiria su Sria. pues con esto se escusaba el
q. estubiera abolunttad de q. las Panaderas lo dieran a q.n
les pareziera, y dexaran de darlo a q. mas bien lo nezesittaba
y que asimismo aigan de poner el Pan que cocieren de
zebada en dhas Casas de dho Sor. pa. q. en la misma con
formidad se distribuia, pa. evitar qualesquiera fraudes
que puede haber de parte de dhas Panaderas = Y vista dha
proposizion por dhos Sres. Dixeron q. en atenzion a ser
tan justa, que desde luego se executte como lo dize dho
Sor. y q. estan prontos a sistir cada vno el dia que le toque
Asimismo se acordo por dhos Sres. que en atenzion a tener
Decretado en el dia diez y seis de nobienbre el q. se hizie
ra el mas riguroso rexistro por lo q. haze a la Partida de
Panizo q. se coxe en esta dha villa, y su grande la Dexen
zia en q. se alla, y haberse dho en el zitado Acuerdo por
el Sor. Lizdo. Dn. Juo. Millan Arias Abgdo. de los rr. Consexos
Alcde. mar. de esta villa y Partido por S. Mg. que luego q.
se restituiera a esta villa dho Sor. Ldo. se executaria
y q. tanbien asistiria dho Sor. Alcde. mar. por lo q. y en
atenzion aberse ya restituido dho Sor. desde luego se sa
liera y hiziera dho rexistro en bargandoles a los vezos. q.
lo tubiesen el q. no nezesitase pa. la manutenzion de